



RESOLUCIÓN CSJBOR25-615
21 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3º del Acuerdo CSJBOA25-5 del 31 de enero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, por mensaje de datos del 15 de mayo de 2025, el doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, Islas, solicitó se le concedieran los días compensatorios correspondientes al turno ordinario y de disponibilidad realizado del 14 al 20 de abril del año en curso, en el Circuito Judicial de San Andrés, Islas, correspondientes a los siete días la vacancia judicial por Semana Santa, con el fin de disfrutarlos del 5 al 11 de junio de 2025.

El artículo 1º del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

A su vez, el artículo 3º del mentado reglamento prevé que: *“Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho”*.

Así mismo, mediante Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los Consejos Seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”*.

En cumplimiento de la normativa citada, esta Corporación emitió el Acuerdo CSJBOA25-5 del 31 de enero de 2025, cuyo artículo 8º al referirse a los compensatorios prevé:

“ARTÍCULO 8º: DE LOS COMPENSATORIOS. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a las presidencias del Tribunal Superior o del Tribunal Administrativo de San Andrés, según sea el caso, a la Oficina de Coordinación Administrativa y al Consejo Seccional de la

Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta Corporación, con una antelación de tres días a la sesión ordinaria, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor. La nueva fecha para el descanso deberá estar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El magistrado en turno por Semana Santa, tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud al Consejo Seccional y de acuerdo con lo que coordine con el resto de los magistrados del Tribunal Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, el cual deberá disfrutarse antes de culminar el año 2025.

Para la concesión del compensatorio será necesario que el funcionario acredite la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, (condición esta indispensable para que proceda la compensación)”.

Los jueces que ejercen la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en el turno ordinario y de disponibilidad durante la Semana Santa disfrutarán del compensatorio, siempre que el funcionario judicial i) lo solicite dentro del mes siguiente a la realización del turno, ii) sea disfrutado dentro de la vigencia 2025, y iii) se acredite la asistencia efectiva durante la jornada laboral.

De ese modo, se tiene que el funcionario realizó el turno de *habeas corpus* en el circuito judicial de San Andrés, Islas, durante el período de vacancia judicial de Semana Santa comprendida entre el 14 y el 20 de abril de 2025, tal y como lo señala la relación que hace parte integral del Acuerdo CSJBOA25-5 del 31 de enero de 2025.

Observa la Corporación que la solicitud de disfrute de días compensatorios cumple con el requisito de temporalidad señalado en el citado acuerdo, en tanto fue presentada dentro del mes siguiente a la realización del turno, el compensatorio será disfrutado en la vigencia 2025, y se allegó certificación de asistencia a la sede judicial durante el turno ordinario y de su disponibilidad de forma remota durante las horas no hábiles¹.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder los días compensatorios solicitados por el doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, Islas, correspondientes al turno ordinario y de disponibilidad para la atención de las solicitudes de *habeas corpus* durante el periodo de la vacancia judicial por Semana Santa, para ser disfrutados del 5 al 11 de junio de 2025.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7uq>

¹ Según certificación del 13 de mayo de 2025, suscrita por el doctor Fabio Máximo Mena Gil, magistrado del Tribunal Superior de San Andrés, Islas.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión al interesado y comuníquese al Tribunal Superior de San Andrés y a la Oficina de Coordinación Administrativa de San Andrés, Islas, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA